

## VARIEDAD DE LENGUA CATAMARQUEÑA: PLANIFICACIÓN DEL ESTATUS LINGÜÍSTICO

*Mónica Elizabeth Décima*  
[medecima@gmail.com](mailto:medecima@gmail.com)

*Clelia Silvina Cruz*  
[cleliacruz50@gmail.com](mailto:cleliacruz50@gmail.com)

### RESUMEN

En el marco del proyecto de investigación “Variedad lingüística. Aspectos gramaticales, pragmasociolingüísticos y pedagógicos” (UNCA- SeCyT, 2016-2019), el presente trabajo se propone hacer un recorrido exploratorio con el fin de investigar la variedad lingüística catamarqueña en relación con algunos aspectos de la planificación lingüística. Puntualmente, el interés reside en averiguar si existe un posicionamiento determinado y claro en la legislación de Catamarca que haga mención al estatus lingüístico de dicha variedad en la constitución provincial. Resulta inspirador para ampliar nuestro conocimiento sociolingüístico, a la luz de las nuevas teorías en política y planificación lingüística, comprobar si se han tomado medidas legislativas provinciales relativas al uso de la lengua española. Correlato de este interés se manifiesta en indagaciones realizadas en la Constitución Nacional Argentina con respecto a posibles referencias de la lengua española, que no aparecen de manera explícita nombradas. Consecuentemente, como corolario de esta búsqueda, en nuestra constitución a diferencia de otras latinoamericanas, no está designado el español como idioma oficial; sin embargo, es la lengua a través de la cual se expresa oficialmente el Estado. Dichas cuestiones son concernientes, en general, a la planificación lingüística y, en particular, a la planificación de estatus lingüístico de un Estado, lineamientos cruciales desde donde comprender el uso de la lengua, bien simbólico estrechamente vinculado a los proyectos políticos-sociales del Estado.

### Palabras-clave:

Estatus lingüístico. Planificación lingüística. Variedad lingüística.

## INTRODUCCIÓN

Cuando nos interesamos en estudiar las relaciones entre lenguas, variedades o usos dentro de una misma comunidad lingüística, y analizar este fenómeno desde la gestión institucional del Estado a través de la política y planificación lingüísticas, enmarcamos dichos estudios en la Sociolingüística. Ésta aborda los hechos de lengua en relación con los factores sociales contextuales. Dichos estudios sociolingüísticos pertenecen a la esfera de lo macrolingüístico, es decir, a la investigación de macro-unidades tales como covariación sociolingüística; actitudes lingüísticas; ideología lingüística; identidad y diversidad lingüística; representaciones lingüísticas; políticas y planificación lingüísticas, entre otras macro-unidades de análisis. Por lo tanto, nuestra investigación, de corte exclusivamente teórico, se sustenta en profundizar en algunas cuestiones de la planificación lingüística que den cuenta de la vinculación de ciertos datos lingüísticos con otros políticos-educativos, con el propósito de avanzar en el conocimiento de nuestra variedad de lengua. En este caso puntual, en principio, se indagará en las referencias con respecto a la lengua española en la Constitución de Catamarca. Seguidamente, se pretende conocer si en esta ley fundamental hay menciones de la lengua vernácula como lengua oficial. El fin último de este trabajo es averiguar si nuestra propia variedad provincial es reconocida formalmente, si hay valoraciones positivas o negativas con respecto a su uso, es decir, si se la reconoce como un bien simbólico propio de nuestra identidad. Con esta intención es que debemos conocer y entender ciertos posicionamientos políticos tomados en el ámbito educativo, ya que reflejan una carga significativa que entreteje pensamientos, valoraciones y categorizaciones con incidencia en el mundo socioeducativo-cultural. Hoy, es fundamental en las Ciencias Humanas ocuparse de la “comprensión” de tales fenómenos que hasta hace muy pocas décadas habían sido dejados de lado porque se consideraban datos no medibles.

## POLÍTICAS Y PLANIFICACIONES LINGÜÍSTICAS

Seguidamente, definiremos *política lingüística* como intervenciones guiadas intencionalmente por agentes interesados en que una lengua, variedad o uso siga un camino determinado dentro de los límites de un Estado. En cuanto al alcance de las significaciones de la denominación *política lingüística*, hay estudiosos que consideran sinónimos los términos *política lingüística* y *glotopolítica*. En tanto, Di Tullio (2003: 40) sostiene, en sentido amplio, que la *glotopolítica* engloba a aquella, ya que “*la glotopolítica estudia las acciones que se ejercen sobre y a través de la lengua mediante diferentes instancias normativas- institucionalizadas o no*”. Con lo cual, la política se restringiría a la toma de decisiones por parte únicamente de un gobierno o una institución gubernamental, aunque no siempre estas decisiones sean reconocidas explícitamente por ellos. Desde otra perspectiva, Rotaetxe Amusatogui proporciona a modo de ejemplos los nombres de J.B. Marcellesi o L. Guespin, ya que ellos “*usan el término glotopolítica con un sentido específico, que permite neutralizar, frente a “política lingüística”, la triple oposición lengua/habla/discurso.*” (Guespin, 1985:13-32 citado en Rotaetxe Amusatogui (1990: 152)

Y, en esta relación entre lenguaje y contexto sociopolítico, de interés para las políticas lingüísticas, la *planificación lingüística* es considerada una subdisciplina. Algunos establecen entre la política y la planificación una relación de causalidad entre ambas, mientras para otros se trata tan solo de aspectos complementarios. Lo cierto es que la *planificación lingüística* puede definirse como “*las distintas formas de intervención consciente sobre una lengua*” según Rotaetxe Amusatogui, (1990: 152), es decir, como la reestructuración

deliberada de una lengua, o como la puesta en práctica de una política lingüística en particular.

Existen distintos modelos de planificación, pero diremos que Heinz Kloss distingue dos: *planificación del corpus* y *planificación del estatus*. En la primera, “*se tiende a modificar la forma de la lengua – preservándola de las influencias extranjeras, fijando o reformando la ortografía, ampliando el léxico, elaborando la gramática*”. Heinz Kloss (1978, citado en Di Tullio, 2003: 41). La *planificación de estatus*, en cambio, tiene por objetivo intervenir en el estatus que una lengua o variedad posee en comparación con otras. En tal caso las modificaciones no afectan al sistema de la lengua, sino que se toman medidas extralingüísticas. Un ejemplo de intervención en la planificación del estatus sería la adopción de una lengua o variedad como idioma oficial o lengua nacional y su consiguiente uso en la política, en la educación, en la ciencia y en la cultura. En Argentina, de todas las formas del español hablado en territorio nacional la variedad que goza de mayor prestigio es la rioplatense, por una cuestión de estatus.

### **POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS EN LA ARGENTINA. ALCANCE EN EL ÁMBITO EDUCATIVO**

El sistema educativo constituye un campo disponible para la política y la planificación lingüística. Existen manifestaciones lingüísticas explícitas en constituciones y legislaciones provinciales en el área de educación. Todas ellas se refieren al derecho legítimo de todo ciudadano del territorio argentino a defender su identidad lingüística ya sea como perteneciente a una comunidad aborígen o como hablante de su variedad regional de español. Tanto en las constituciones nacional y provincial de la provincia de Catamarca, en las resoluciones ministeriales provinciales, o en el currículum del Ministerio de Educación dadas a conocer por medio de los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios (NAP), plantean una legislación político-lingüística que acompaña con una postura de aceptación y reivindicación la diversidad lingüística local, regional, provincial y nacional, pero no por ello se abandona una mirada común de la educación a través de la enseñanza en una misma lengua.

### **A NIVEL NACIONAL**

En la actualidad, la coyuntura nacional se encuentra atravesada por políticas de “inclusión social”, presentes en la mayoría de las decisiones del Estado. No es la excepción el área de educación que ha puesto en marcha políticas educativas que consideran múltiples realidades étnicas, culturales y lingüísticas. Sin embargo, la historia da cuenta de que en la República Argentina se han sancionado tres leyes nacionales de educación, intervenidas por dispares líneas de pensamiento acordes a cada época de la historia institucional del país:

- La Ley de Educación Común N°1.420, en 1884.
- La Ley Federal de Educación N° 24.195, en 1993.
- Y, por último, la Ley de Educación Nacional N°26.206, en 2006.

Dentro de ellas, las observaciones que atañen a lo estrictamente relacionado con decisiones sobre el uso del lenguaje, es decir, decisiones de política lingüística, entendidas como intervenciones guiadas intencionalmente por agentes interesados en que una lengua, variedad o uso siga un camino determinado dentro de los límites de un Estado, nos permite evidenciar que, en la primera legislación, Ley de Educación Común N°1.420, no se hace

mención de las lenguas extranjeras ni de las indígenas. Lo aparentemente extraño es que, surge en un momento en que el país recibía una fuerte oleada de inmigrantes europeos y aún existía una importante población aborigen que se comunicaba en sus propias lenguas. En este contexto, la ley hace referencia tan solo al idioma nacional, el español. Por tanto, ya comienza a dibujarse la idea de un país monolingüe, interesada en amparar la posición romántica, surgida en el siglo XIX, de *estado nacional*. El uso de la lengua se entiende desde una posición monolítica, como un solo bloque identitario que rechaza cualquier proyecto de país representado por la “barbarie” de Sarmiento, el indio, y por el extranjero que no adquiriera el estatus de ciudadano por no hablar la lengua.

En la Ley Federal de Educación N° 24.195, después de ciento nueve años de sancionada la primera, no se observan aún detalladas menciones sobre el uso del español. Parece ser que la Ley no es el espacio para debatir sobre su uso. Lo único que queda planteado es que su enseñanza trasciende el nivel primario y abarca obligatoriamente todo el sistema educativo. Otra cuestión por tener en cuenta es que, por primera vez, se reconocen derechos a las comunidades aborígenes tanto para preservar su cultura, como para el aprendizaje y su enseñanza por medio de sus propias lenguas, pero la discusión no pasa de ser políticamente correcta en años del menemismo.

En 2006, la Ley de Educación Nacional N°26.206 da un salto cuantitativo, ya que contempla y manifiesta una valorización de la multiculturalidad, la pluriethnicidad y el multilingüismo, lo que garantiza a las minorías étnicas, regionales y locales ser reconocidas y respetadas en sus propias lenguas, dialectos y usos. Es en este marco donde surge la propuesta de Educación Intercultural Bilingüe (EIB). Conforme a lo expresado, el Artículo 52 se pronuncia a favor de la Educación Intercultural Bilingüe como un aprendizaje que debe enriquecernos a todos por igual.

ARTÍCULO 52: La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

Por su parte, el Artículo 54 declara que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en relación con el Consejo Federal de Educación son los encargados de trazar los contenidos curriculares que promulguen la enseñanza multicultural en todas las escuelas nacionales como un signo positivo en la formación de los integrantes de la sociedad. Muestra de esa tolerancia e inclusión de la diversidad, que abarca de manera conjunta lo lingüístico, se comunica en el Artículo 11 que indica:

ARTÍCULO 11: Los fines y objetivos de la política educativa nacional son:

[...] d) “Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.”

[...] ñ) Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as.

Esta consideración integradora vuelve a repetirse en el Artículo 92, ya no en un plano nacional, sino regionalista, si se tiene en cuenta la posición geopolítica de la Argentina en el hemisferio sur, por lo que reza el artículo:

ARTÍCULO 92.- Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones:

a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad. [...]

e) El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el Artículo 54 de la presente ley.

Se advierte que, si bien a lo largo de todos estos artículos de la Ley de Educación se manifiesta un pensamiento inclusivo e integrador de las diferencias (incluso las lingüísticas), no se refleja una postura clara y expresa que refiera específicamente a lo relacionado con el lenguaje en sí, es decir, lenguas, dialectos y usos que formen parte del mapa lingüístico argentino. Se da por sentado que están incluidas estas diferencias en “particularidades locales” aunque no especificadas como usos lingüísticos propios de cada región, por ejemplo, con respecto del español estándar. De todos modos, esta ley contempla que se lleve a cabo toda medida necesaria para una revisión de los diseños curriculares desde una plataforma de criterios didácticos, organizativos y pedagógicos, con el propósito de revisar y actualizar los núcleos de aprendizaje comunes. De igual forma, resuelve, a través del Artículo 130, quiénes emprenderán esta labor y cómo se cumplirá en todo el territorio argentino.

## A NIVEL PROVINCIAL

Por medio de la Secretaría de Planeamiento Educativo, dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, que tiene entre sus responsabilidades el diseño de los currículos, se recrea y redefine el alcance de la ley, atendiendo específicamente a la realidad privativa de la provincia. Es el caso del Diseño Curricular de la Educación Secundaria Obligatoria de Catamarca, encuadrado no solo por la Ley de Educación Nacional<sup>1</sup> y los acuerdos del Consejo Federal de Educación N° 084/09, 088/09 y 093/09, sino por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, otras leyes provinciales y de manera especial por los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios (NAP).

## LOS NAP

Son acuerdos curriculares aprobados en sesiones del Consejo Federal de Educación, en etapas sucesivas entre 2004 y 2011. Fueron pensados para dar unidad al sistema

---

<sup>1</sup> La Ley de Educación Nacional 26.206 consagra la obligatoriedad del nivel secundario y establece en su artículo 32, entre otras, la revisión de la estructura curricular de la educación secundaria, con el objeto de actualizarla y fijar criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel nacional, como asimismo, las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los/as jóvenes, tales como tutores/as y coordinadores/as de curso, fortaleciendo el proceso educativo individual y/o grupal de los/as alumnos/as [...].



educativo, que hasta entonces se encontraba en una situación de fragmentación y heterogeneidad en cuanto a los contenidos mínimos curriculares. Los NAP para la educación Inicial, Primaria y Secundaria fueron elaborados mediante un proyecto que incluyó consultas regionales, discusiones y acuerdos federales con el propósito de establecer una base común para la enseñanza en todo el país. Están atravesados por la Ley de Educación Nacional N°26.206 que modificó la estructura del sistema educativo argentino y cambió la denominación de los niveles<sup>2</sup>. Los NAP han sido entendidos como referentes para la enseñanza, sin que eso impida que cada jurisdicción goce de libertad para diseñar su propio currículum de acuerdo con requerimientos y necesidades particulares de cada provincia.

Este es el marco en que se ha diagramado el Diseño Curricular de la Educación Secundaria Obligatoria de la provincia.

En lo que respecta a las políticas lingüísticas (PL) intervinientes, los modos como se definen y proyectan se relacionan recíprocamente con las políticas curriculares. Es decir, la propuesta relacionada con el lenguaje también está orientada a ser integradora, intercultural y plurilingüística. No obstante, mencionaremos dos casos concretos de PL que aparecen a nivel nacional en los NAP y, a nivel provincial, en el Diseño Curricular Secundario Obligatorio. Ambos proponen una legislación que acompaña con una postura de aceptación y reivindicación la diversidad lingüística local, regional, provincial y nacional, pero no por ello se abandona una mirada común de la educación a través de la enseñanza-aprendizaje casi excluyente<sup>3</sup> en una misma lengua, el español.

En el primer ejemplo, el “sentido de los aprendizajes” en la elaboración de los NAP en los niveles de enseñanza inicial, que aparecen también proyectadas en los niveles primario y secundario, plantea:

- a) Propiciar la conformación de identidad personal y colectiva, promoviendo el reconocimiento de culturas, lenguajes e historias personal, familiar, local, provincial, regional y nacional.
- b) Y promover la alfabetización inicial, reconociendo la importancia del lenguaje para el acceso a los conocimientos, para recrear las prácticas culturales al mismo tiempo que posibilitar el ingreso a otros mundos posibles. Reconocer el valor de la diversidad de las lenguas y culturas indígenas y otras expresiones particulares de las infancias pertenecientes a espacios sociales rurales y urbanos.

En el segundo, el Diseño Curricular de la Secundaria con Orientación Lenguas de la provincia expresa:

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 17** -La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles –la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior-, y ocho (8) modalidades<sup>2</sup>. A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria. Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen.

<sup>3</sup> El Ministerio de Educación de la Nación, imparte la enseñanza en español en comunidades aborígenes pero a través de la presencia de intérpretes en lengua wichí, guaraní, entre otras.

Creemos que la diversidad de geografías, de modos de vida, de historias y experiencias de los docentes, de los alumnos y de sus respectivas familias enriquecerá la enseñanza de estos conocimientos, y los convertirá al mismo tiempo en una oportunidad para expresar nuestras particularidades, a través de un lenguaje que nos incluya a todos.

Lo relevante de estas palabras se centra en el sintagma '*lenguaje que nos incluya a todos*'; si bien la propuesta es integradora, también es excluyente, ya que se circunscribe a un modelo único de integración, cuyas diferencias multilingüísticas se neutralizan a través de una sola variedad de lengua, el español estándar. En este punto, es necesario definir lengua nacional como:

La lengua principal de una nación [...] Un gobierno puede declarar una determinada lengua o dialecto la lengua nacional de una nación [...] Normalmente una lengua nacional es también la lengua oficial; es decir la lengua usada por la administración y los tribunales, y en los negocios oficiales. Sin embargo, en naciones plurilingües puede haber más de una lengua oficial, y en tales casos se prefiere el término "Lengua Oficial" al de "Lengua Nacional". Por ejemplo, La República de Singapur tiene cuatro lenguas oficiales: el inglés, el chino (mandarín), el malayo y el tamil. (*Diccionario de Lingüística Aplicada y Enseñanzas de Lenguas*, pág. 243.)

Por lo general, la variedad estándar o la variedad lingüística con mayor estatus de un país, basada normalmente en la lengua hablada y escrita de los hablantes nativos educados de esa lengua, es la variedad que se reconoce como nacional y se distingue de la variedad con menor prestigio o también conocida como variedad regional, entendida como la variación del habla ocasionada por el área geográfica de procedencia del hablante; en tal caso, puede darse variación en la pronunciación, el vocabulario o la sintaxis.

De todos modos, las propuestas de Educación al ser pensadas con un alto contenido inclusivo y plurilingüístico, son acordes a las PL vigentes, propensas a resguardar las diferencias en los usos del lenguaje. En la Resolución N° 225/04 del Consejo Federal de Educación, se hace hincapié sobre aquellas diferencias que deben ser consideradas en cualquier diseño curricular:

... la identificación colectiva de ese núcleo de aprendizajes prioritarios sitúa a cada una de ellas, sobre la base de sus particularidades locales en sus respectivos marcos regionales, en oportunidad de poner el acento en aquellos saberes considerados comunes "entre" jurisdicciones e ineludibles desde una perspectiva de conjunto. [...] Desde esa perspectiva, las acciones que se orienten al trabajo con núcleos de aprendizajes prioritarios deben fortalecer al mismo tiempo lo particular y los elementos definitorios de una cultura común, abriendo una profunda reflexión crítica desde la escuela sobre las relaciones entre ambas dimensiones y una permanente reconceptualización de lo curricular.

## DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA

En el marco de dicha conceptualización, se contempla la diversidad lingüística como una particularidad que debe respetarse sin ánimos de discriminación. La *identidad lingüística*, por tanto, aparece unida a la diversidad cultural, entendida en términos de interculturalidad. Existe una posición política que va más allá de la simple tolerancia por lo distinto, se entiende la diferencia como parte del pluralismo lingüístico y cultural. En este contexto se privilegia la enseñanza de lenguas extranjeras y se prioriza la protección de lenguas indígenas. Trujillo (2002) afirma que: "De este modo la interculturalidad se ha

convertido en un objetivo de enseñanza y aprendizaje paralelo a la propia competencia comunicativa”.

Ahora bien, ¿de qué modo aparece el planteamiento integrador e inclusivo de las variedades con menor prestigio con respecto al español estándar? La consideración de estas variedades también revaloriza la cultura y el lenguaje propios y consolida la identidad lingüística-sociocultural, sin evaluar la diversidad en términos de peores o mejores hablantes de una lengua nacional. Es un hecho que la mayoría de los actores relacionados con educación utilizan la variedad estándar en la escuela y en el seno íntimo, una variedad familiar. ¿Cómo deberían responder las PL ante esa realidad lingüística? En términos específicos, la Sociolingüística la reconoce como una forma de *Diglosia*, es decir:

[...] la coexistencia de dos lenguas o variedades lingüísticas en una misma comunidad, en la que cada una se dedica a objetivos diferentes. Generalmente, una es una variedad Alta o variedad A que se utiliza en medios gubernamentales, medios de comunicación, enseñanza y oficios religiosos. La otra es normalmente una variedad sin prestigio denominada variedad Baja o variedad B, que se utiliza en la familia, con las amistades, en la compra, etc. [...] (*Diccionario de Lingüística Aplicada y Enseñanzas de Lenguas*, Richards, Platt y Platt: 1997, 104.)

Con este criterio cabe señalar que, a lo largo de la historia, las lenguas no solo han servido para trazar fronteras, sino que han contribuido a legitimarlas, por lo que las lenguas o variaciones que cotidianamente hablamos en nuestros contextos y el modo cómo lo hacemos revelan identidades, algo de nosotros mismos. La identidad es el fenómeno de reconocimiento y de diferenciación. De allí, la importancia, en tiempos actuales, ante una sociedad de complejidad política, social, cultural y lingüística inconmensurable, rever los conceptos de lengua, lengua nacional u oficial, ya que no pueden entenderse en forma unívoca y monolíticamente estandarizada. Hay que comenzar a desnaturalizar el modelo monolingüe y homogéneo, y entender la diversidad lingüística como un factor más del cambio lingüístico. Di Tullio señala que:

La identidad lingüística proviene de la lengua materna; como otros marcadores de la identidad, la lengua materna no se elige. Es la lengua con las que nos identificamos y con las que los otros nos identifican. El conocimiento espontáneo, inconsciente, intuitivo que el hablante nativo tiene de su lengua es cualitativa y cuantitativamente diferente al que pueda llegar a tener de otras lenguas que aprende más tarde (Di Tullio, 2003: 29).

Si bien es cierto lo expuesto en esta consideración, ya que se basa en datos reales, igualmente verdadero es que las lenguas y sus variedades dialectales forman parte de un mercado sujeto a la manipulación y a la cotización de estas en términos económicos y políticos, que luego serán ratificados por discursos lingüísticos y culturales de acuerdo con la tendencia imperante. Basta con pensar en la situación del inglés en el mundo, del español con relación a las lenguas indígenas, del español con relación al euskera, al catalán, entre otros casos conocidos por todos.

#### LA CONSTITUCIÓN ARGENTINA EN RELACIÓN CON LA LENGUA ESPAÑOLA

En nuestra constitución a diferencia de otras latinoamericanas, no está designado el español como idioma oficial, sin embargo, es la lengua a través de la cual se expresa oficialmente el Estado. Dicha constitución fue sancionada en 1853 y reformada en 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994. Esta última reforma se llevó a cabo en la ciudad de Santa Fe, en la



sala de sesiones de la Convención Nacional Constituyente y tuvo como presidente a Eduardo Menem.

En la redacción de sus capítulos, en ninguno se designa al español o castellano como idioma nacional o lengua oficial. Tampoco hay ninguna referencia expresa a la lengua española. A modo de ejemplos:

- En el capítulo segundo. Nuevos derechos y garantías, artículo 41, tan solo hace alusión a la preservación del patrimonio cultural, sin especificarlo.
- En el capítulo cuarto. Atribuciones del Congreso (inc.17) se reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios y su derecho a mantener su identidad y la educación bilingüe e intercultural. En el inc.18, se considera que hay que proveer instrucción general y universitaria. En el inc.19, se prevé la sanción de leyes de educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y regionales. También se menciona la necesidad de dictar leyes proteccionistas de la identidad y la pluralidad cultural. No obstante, cuando se trata de educación y cultura no distinguen a la lengua como un bien simbólico que deba ser considerado de modo particular.
- Al final, en el Título Segundo. Disposiciones transitorias refiere en el inc.17 que: *“El texto constitucional ordenado, sancionado por esta Convención Constituyente, reemplaza al hasta ahora vigente”*. Hubiese sido oportuno una aclaración que dé cuenta de la lengua utilizada para la redacción del texto, pero no la hubo. Evidentemente, no fue necesario reflexionar sobre la lengua en la que se redactaría la constitución del país

#### LA CONSTITUCIÓN CATAMARQUEÑA EN RELACIÓN CON LA LENGUA ESPAÑOLA

En esta ocasión, se analiza la constitución reformada en 1988, en Convención Constituyente, cuyo presidente fue el Dr. Ramón Saadi. La primera constitución data de 1895.

En su Sección Octava. Capítulo I, Régimen cultural y educacional.

En el artículo 263 la provincia propicia que la educación y la cultura tengan un fundamento en la tradición histórica, pero con plena consciencia autónoma y federal, donde todos los hombres del mundo se manifiesten culturalmente, sin embargo, se promueve un afianzamiento de la identidad argentina y local con un alto grado de pertenencia.

En el artículo 264, nuevamente se hace hincapié en fomentar la identidad cultural a nivel nacional, provincial y latinoamericana con un criterio de apertura al mundo. Es más detallado en cuanto a cuáles son los bienes culturales que deben ser preservados e integrados a los objetivos de la educación, pero no menciona en qué idioma debe hacerse.

El artículo 265 revaloriza el patrimonio cultural, literario, documental, como así también incentiva a los medios de comunicación a privilegiar la cultura local, sin nombrar la lengua vehículo de ese fin.

Los Art. 267; 268, 269, entre otros del mismo capítulo, garantizan la educación e impulsan la fomentación de lo vernáculo, sin designar una lengua o variedad lingüística para llevarlas a cabo.

Por último, en el art. 272, hay una pronunciación con respecto a los planes y programas obligatorios en Educación de la provincia que enfatizan la necesidad de estudiar

la realidad nacional y local a través de espacios curriculares tales como geografía, historia, folklore, lengua y literatura. En tal oportunidad, tampoco se especifica en qué lengua.

- A nivel nacional, no hay distinciones concretas y expresas sobre la lengua que nos identifica y que circula en el territorio argentino. A diferencia de otras constituciones latinoamericanas, por ejemplo, la cubana que hace referencia a la lengua española, en tanto que en la Constitución de El Salvador se la denomina castellano. En constituciones de Uruguay, Chile, México, Bolivia o Argentina no se especifica ninguna lengua oficial pero en todos estos países el español *de facto* es el idioma de la administración, la educación, los *mass-media*, aunque no lo sea *de jure*.
- Al respecto, podemos aclarar que una *lengua nacional* es cualquiera de las lenguas que se hablan en la superficie de ese estado, mientras que *lengua oficial* o *idioma oficial* es sólo aquella que el Estado utiliza como propia de sus instrumentos legales.
- A nivel provincial, en la constitución, tampoco se nombra al español como lengua nacional, mucho menos, hay un reconocimiento a nuestra variedad regional.
- Podemos observar en ambas legislaciones una “defensa” al patrimonio cultural y plena consciencia de la necesidad de transmisión de ese bagaje a través de la enseñanza pública; sin embargo, no hay manifestación expresa de la lengua en que se realizaría.

Otra cuestión para destacar es la conciencia, el respeto y la defensa de las culturas indígenas al remarcar el derecho a una educación bilingüe de toda comunidad, aunque dicha EB no se especifica entre qué lenguas se llevará a cabo.

#### A MODO DE CONCLUSIÓN

En cuanto a la relación del posicionamiento intercultural y los lineamientos de las PL vigentes en Catamarca, la región del noroeste y todo el Estado Nacional, el discurso imperante es el multilingüismo, que apela a la diversidad y a la tolerancia en la enseñanza de esa diversidad lingüística, pero la norma estándar sigue siendo monocéntrica y hegemónica. Prueba de ellos es que la nación es reconocida como un país monolingüe, donde “aparentemente” la única lengua hablada es el español. De todos modos, esta tendencia de diversidad cultural se ve reflejada en ambas constituciones, que reconocen la existencia del plurilingüismo.

Lo curioso es que, en la enseñanza bilingüe de los pueblos aborígenes, no se expresa concretamente qué lenguas intervendrían en este proceso de bilingüismo, es decir, cuál sería la lengua de partida y la de llegada. Suponemos que son datos que aparecerán en otro tipo de legislaciones.

Mientras tanto, es necesario subrayar, además, que no existe un posicionamiento determinado y claro en las principales legislaciones de la República Argentina y de la provincia de Catamarca que haga mención explícita sobre lo concerniente a la *lengua en uso* dentro del Estado. En ninguna de las dos constituciones se menciona cuál es la lengua del Estado o qué lenguas se hablan en el país. Este es un dato diferenciador con otras constituciones latinoamericanas, donde sí se designa al español u otras lenguas, lenguas oficiales de los estados.

Dichas cuestiones son concernientes, en general, a la planificación lingüística y, en particular, a la planificación de estatus lingüístico de un Estado, lineamientos cruciales

desde donde comprender el uso de la lengua, bien simbólico que también nos define como país.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Albarracín, L.I. & Alderetes, J.R. (2003). "Lengua propia y exclusión social: los dialectos regionales y las lenguas vernáculas". En Encuentro Nacional de Educación e Identidades "Los Pueblos Originarios y la Escuela", Universidad Nacional de Luján, Mesa de Trabajo de los Pueblos Originarios, 26 y 27 de Setiembre de 2003, Luján, prov. de Buenos Aires.
- Blas Arroyo, J.L. (2005) *Sociolingüística del Español*. Desarrollos y perspectivas en el estudio de la lengua española en contexto social. Madrid: Cátedra.
- Di Tullio, A.L. (2003) *Políticas lingüísticas e inmigración*. El caso argentino. Buenos Aires: Eudeba.
- Ministerio Nacional de Educación (2006) Ley Nacional de Educación.
- Narvaja de Arnoux, E. (2010) *La regulación política de las prácticas lingüísticas*. Buenos Aires: Eudeba.
- Narvaja de Arnoux, E. & Bein, R. [Comps.] (1999) *Prácticas y representaciones del lenguaje*. Buenos Aires: Eudeba.
- Palacios, A. [coord.] (2008) *El español en América*. Contactos lingüísticos en Hispanoamérica. Barcelona: Ariel Letras.
- Rotaetxe Amusatogui, K. (1990) *Sociolingüística*. Madrid: Síntesis.
- Süselbeck, k. Mühlshlegel, U. & Masson, P. [Eds.] (2008) *Lengua, Nación e Identidad*. La regulación del plurilingüismo en España y América Latina. Frankfurt: Vervuert.
- Taboada, M. S. (2008) *Identidad y conciencia sociolingüísticas en Tucumán: escenario de tensiones y contradicciones*. *Humanitas, Revista de la Facultad de Filosofía y Letras*.
- Trujillo Sáez, F. (2002): *Objetivos en la enseñanza de lenguas extranjeras: De la competencia lingüística a la competencia intercultural*, en F. Herrera Clavero, F. Mateos Claros, S. Ramírez Fernández, M. I. Ramírez.